

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	98	Un año.	141

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 3051

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército
DE 11 DE JULIO DE 1885
Modificada por la de 21 de Agosto de 1896

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Los individuos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse a cualquiera profesión u oficio que no les impida acudir a las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

Los reclusos en depósito disfrutaban las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan un año y un día en esta situación, o sea después que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

Art. 13. Los que por virtud de la autorización concedida en el artículo anterior, recibieran órdenes sagradas, se incorporarán al Ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás individuos de su clase y alistamiento.

Art. 14. El Gobierno podrá suspender las expedición de licencias absolutas:

Primera. En caso de guerra.

Segunda. En circunstancias extraordinarias.

La suspensión, en el primer caso, podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña o mientras no se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 15. Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 16. La fuerza del Ejército se reemplazará:

Primero. Con los que contando por lo menos la edad de diez y ocho años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Segundo. Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo a esta ley.

Art. 17. Los mozos de diez y ocho años de edad que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el Ejército, podrán ser admitidos en los Cuerpos activos armados en que les convenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razón de su edad les corresponda en los pueblos en que hayan sido alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los Cuerpos armados, pasarán a ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligación, en el caso de haber sido sin retribución pecuniaria.

De lo contrario, cesará ésta desde el día en que les corresponda servir forzadamente, y desde el mismo empezará a contárselos su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en Cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados a servir en las distintas situaciones del Ejército, hasta completar el plazo obligatorio de doce años.

Art. 18. Los individuos de la reserva activa y reclusos en depósito podrán ser igualmente admitidos a enganche voluntario en los Cuerpos activos armados por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos, pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio, y los

reclusos en depósito y mozos en Caja, por lo menos tres en dichos Cuerpos armados.

Los individuos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos a enganche en los Cuerpos activos armados, perderán el derecho a toda retribución pecuniaria desde el día en que por circunstancias ordinarias o extraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos Cuerpos como los demás individuos de su respectiva clase y situación.

Art. 19. La parte de los Ejércitos de Ultramar que se nutre con soldados peninsulares, se reemplazará en primer término con los individuos pertenecientes a los mismos que al cumplir el tiempo de su empeño deseen reengancharse; con voluntarios pertenecientes al Ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, y con soldados licencia los que no excedan de la edad de treinta y cinco años, pudiendo además el Ministro de la Guerra emplear al efecto los procedimientos que puedan alcanzar mejor éxito.

Cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos a la penalidad del artículo 31, los reclusos que hayan obtenido los números más bajos del sorteo.

Cuando en caso de guerra no fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los Cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase más conveniente.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3356

CONTADURIA

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la razonada comunicación dirigida por el excelentísimo Ayuntamiento de la capital, exponiendo la situación tristísima por que atraviesan los obreros de la misma por falta de trabajo, la necesidad de preveer

cualquier acontecimiento desagradable, en vista de la penuria que amenaza para el actual invierno y la carencia de recursos que para ello ofrece el presupuesto municipal aprobado para el corriente ejercicio, cosas que han decidido a dicha Corporación local a intentar la contratación de un empréstito destinado principalmente a la ejecución de obras públicas de utilidad común donde aquellos logren ocupación, y también por si es posible saldar sus deudas de ejercicios cerrados a la Diputación provincial, que a la vez se halla necesitada de recursos, si bien este último extremo subordinado a la concesión por parte de la provincia de una baja o condonación del 30 por 100 de las sumas adeudadas, que ascienden hasta el último presupuesto liquidado a 295.880.74 pesetas, a semejanza de lo otorgado a otras Corporaciones municipales a quienes ya se concedió una bonificación de 25 por 100 cuando han saldado de una vez sus deudas atrasadas por el contingente.

La Comisión examinó con el mayor detenimiento la solicitud del Ayuntamiento de Córdoba que alega en su apoyo para pedir mayor gracia que la hecha a otras municipalidades, el objeto patriótico y humanitario que lo motiva, la cuantía del adeudo, y hasta el beneficio que de ello puede reportar en cierto modo la provincia, por cuanto hallándose en la actualidad concertado el Ayuntamiento de Córdoba con la Diputación para pagar a ésta sus atrasos en doce anualidades, es más importante la suma de los intereses que supone el anticipo de los plazos que la mejora del 5 por 100 en la condonación, y añade el Ayuntamiento que de obtener una resolución favorable, saldaría desde luego su deuda, ya compensando una parte con los gastos carcelarios que tiene anticipados en los dos últimos años, ya en créditos o valores de los títulos emitidos por la provincia o satisfaciendo en fin a metálico la suma diferencial que resulte.

Y habida consideración a cuanto expone la Corporación municipal y a las poderosas razones manifestadas por los señores Vocales en muy detenida discusión, acordó la Comisión, por unanimidad, después de declarar la urgencia del asunto:

1.º Que no permitiéndole el artículo 17 del Real decreto de 3 de Mayo de

1892, en que se otorgan estas facultades á la Diputación hacer mayores perdones de los créditos de atrasos á los pueblos por el contingente que el 25 por 100 del adeudo, se vé obligada, aun cuando fueran sus deseos acceder á los de la Corporación municipal, tal y como lo pretende, de no traspasar aquellos límites, y por lo tanto concede desde luego una bonificación ó baja del descubierto de atrasos con que aparece el Ayuntamiento de Córdoba hasta fin de Junio de 1894 del 25 por 100 de su importe, que es el máximo de lo permitido por la ley, á condición de que el completo pago de su descubierto se haga antes del 31 de Diciembre próximo; y

2.º Que se acepta por esta Corporación provincial la forma de pago propuesta de la diferencia que resulte adeudando, á saber: compensando con el importe de lo suplido por el Ayuntamiento en los dos últimos años para el sostenimiento del correccional, en créditos ó deudas de la Diputación, satisfechas con los fondos municipales, ó en obligaciones de la Deuda provincial emitidas por la Diputación, ó en metálico hasta el completo del adeudo, teniendo presente en cuanto á los créditos que hallándose pignorados en garantía de la amortización de las obligaciones emitidas, los anteriores al presupuesto de 1888 á 89 no podrán ser admitidas en compensaciones para esta última operación otros créditos ó deudas de la Diputación que los procedentes de los consignantes ejercicios económicos que sean á partir desde 1.º de Julio de 1889.

Lo que por acuerdo de 27 del corriente se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Municipios de esta provincia la concesión otorgada al Ayuntamiento de Córdoba, por si hubiere alguna Corporación municipal que desee aprovechar tan ventajosas mejoras para liquidar sus adeudos de contingente con la Caja de la provincia; en la inteligencia de que decidida como lo está la Comisión á no consentir por más tiempo el punible abandono que como práctica constante tienen establecida la mayor parte de los Ayuntamientos de no ingresar fondos en la Caja provincial, se nombrarán Delegados que inspeccionen la administración de los Municipios, para exigirles la responsabilidad en que incurrir por la falta en el cumplimiento de los sagrados deberes que la ley les impone.

Córdoba 30 de Noviembre de 1896.
—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

Número 3340

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mismo mes por los pueblos cabeza de partido de esta provincia, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0 28
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 98
Id. de paja de 6 kilogramos	0 30
Kilogramo de leña	0 05
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 78

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Noviembre de 1896.
El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3351

Elecciones

Con esta fecha se comunica al señor Gobernador civil de la provincia el acuerdo siguiente:

“La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy el expediente que en cumplimiento del artículo 5.º y á los efectos del 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, remite el Alcalde de Iznájar, relativo á las elecciones municipales verificadas en aquella villa en primero de Noviembre último con motivo de la renovación de su Ayuntamiento; y

Resultando que por don Antonio Salvador Pérez y Porras, don Juan Muñoz Gutiérrez, don Cristóbal Ordóñez Llamas y otros vecinos y electores de aquel término municipal, se dedujo en 12 de dicho mes, ante esta Comisión provincial, una instancia en la que solicitaban se reclamase del Alcalde de referida villa el expediente original y de reclamaciones y protestas de las elecciones que los recurrentes habían incoado en tiempo oportuno ante la Junta respectiva de escrutinio, y solicitando la nulidad de aquéllas, á cuyo objeto acompañan á su escrito tres copias de otras tantas actas Notariales, en las que se consignan las protestas que formularan;

Resultando que por acuerdo de esta Comisión de 19 de ese repetido mes, se ordenó al mencionado Alcalde de Iznájar enviara á este Cuerpo provincial cuantos documentos existieran en su poder pertinentes al asunto que se ventila, lo cual verificó en 22 del mismo;

Resultando que de los documentos que se tienen á la vista aparece un escrito de protesta interpuesto por los recurrentes ya mencionados ante aquella autoridad local, en el que se pide se declaren nulas las elecciones municipales de referencia, alegándose para ello entre otras protestas, la forma en que se verificaba el escrutinio general, cuyas mesas no estuvieron presididas como la ley determina; de la designación de Concejales determinando número de ellos á los distritos respectivos, contraviendo así á lo acordado por el Ayuntamiento que señaló cinco al primer distrito, cuatro al segundo y cinco al tercero; de la capacidad legal de los electos don Francisco de Paula Delgado y Garrido, don Andrés Muñoz Gutiérrez, don Miguel Quintana Guzmán, don Rafael Antonio Delgado Garrido y don Angel Delgado Garrido, por no llenar, los tres primeros, los requisitos establecidos como contribuyentes en el artículo 41 de la vigente ley municipal, y los dos últimos por no ser tales contribuyentes; de la capacidad del también electo don Andrés Castillo Salgado, por ser Depositario de los fondos del Pósito de repetida villa, por cuyo cargo cobra del Municipio 500 pesetas anuales, como tal empleado, y últimamente de la de don Francisco Rosales Luque que á más de no ser contribuyente no lleva de residencia en el término el tiempo que la ley prefija en estos casos;

Resultando que dada vista de las citadas reclamaciones á los interesados á quienes las mismas afectan, aquéllos evacúan la audiencia exponiendo las razones que estimaron convenientes á su derecho;

Considerando que el escrutinio general no se llevó á efecto con sujeción estricta á cuanto previene y determina el párrafo 2.º del artículo 43 de la ley electoral, cuya falta de observancia en esta parte entraña un vicio sustan-

cial originario de nulidad, según se desprende del espíritu y letra de la ley;

Considerando que otro de los fundamentos en que se basan las propuestas formuladas consiste en el hecho de aumentar y disminuir el número de Concejales en cada distrito, diferente del que tenía asignado en elecciones anteriores, lo cual constituye otra falta abusiva é ilegal que también arguye vicio de nulidad y de inconciliable oposición á cuanto preceptúan los artículos 42 y 45 de la ley municipal, en relación con los 13 y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y al tenor de lo establecido en los 38 y 39 de la repetida ley;

Considerando que cuanto se deja expuesto entraña como se ha dicho vicios de nulidad, con arreglo á la ley y á una reconocida jurisprudencia que corroboran multitud de Reales órdenes y disposiciones, entre la que basta citar la de 29 de Diciembre de 1887, inserta en la *Gaceta* de 2 de Enero de 1888 y otras que sería prolijo enumerar;

Considerando por lo que respecta á la capacidad legal de los electos proclamados don Francisco de Paula Delgado y Garrido, don Andrés Muñoz Gutiérrez, don Miguel Quintana Guzmán, don Rafael Antonio Delgado Garrido y don Angel Delgado Garrido, que si bien se declara mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Iznájar, que los tres primeros aparecen en las listas definitivas electorales con el doble carácter de electorales y elegibles y que los dos últimos contribuyen al Estado por el impuesto industrial, con las cuotas de 51,64 y 39,35 pesetas respectivamente, esa declaración no puede ser admisible en el presente caso, por cuanto en la relativa á los tres primeros no se determina la cantidad porque contribuyen;

Considerando que lo anteriormente relacionado se desvirtúa rotundamente con solo revisar dos certificaciones que se tienen á la vista, expedidas por la Administración de Hacienda de la provincia, sus fechas 21 y 25 de Noviembre último, de las que consta que don Francisco de Paula Delgado y Garrido, don Andrés Muñoz Gutiérrez y don Miguel Quintana Guzmán, contribuyen respectivamente por toda clase de riqueza con las cuotas de 3,28, 5,45 y 2,68 pesetas, razón por la cual de ningún modo pueden ostentar su representación en el Municipio, pues el solo motivo de no hallarse comprendidos dentro de lo establecido en el art. 41 de la Ley municipal, es cualidad bastante que anula é invalida la capacidad de los mismos para ejercer los cargos concejiles;

Considerando asimismo que por idénticas causas tampoco puede reconocerse la capacidad legal de los restantes, á excepción de D. Angel Delgado Garrido, único que por industrial satisface al Tesoro 32 pesetas anuales, pues la relativa á don Andrés Castillo Salgado, se reduce exclusivamente á 1,42 pesetas, razón por la que no ha lugar á disentir el otro cargo que se le imputa de Depositario de los fondos del Pósito de aquella villa, pues con el que se menciona es suficiente para declarar la incapacidad legal del mismo; y

Considerando en cuanto á los dos últimos don Antonio Rafael Delgado Burell y don Francisco Rosales Luque, que el hecho de no satisfacer cuota alguna, ni por contribución territorial, ni por la del subsidio industrial y de comercio, es por sí solo suficiente motivo para privarles del ejercicio del cargo concejil, puesto que carecen de uno de los requisitos más indispensables que al efecto establece el repetido art. 41 de la ley municipal, y por lo tanto no hay para qué ocuparse de lo referente á sus condiciones de elegibles;

acordó la Comisión en méritos á las razones expuestas declarar nulas y de ningún valor ni efecto las elecciones municipales verificadas en Iznájar en primero de Noviembre último, con más la incapacidad legal de los electos don Francisco de Paula Delgado Garrido, don Andrés Muñoz Gutiérrez, don Miguel Quintana Guzmán, don Andrés Castillo Salgado, don Antonio Rafael Delgado Burell y don Francisco Rosales Luque, y que se verifiquen otras en que se observen todos los requisitos y formalidades prevenidas, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del término que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su párrafo 6.º

Lo que con inclusión de los expedientes original y de reclamaciones y demás documentos adjuntos tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.—El Secretario, Angel María Castiñeira,

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3078

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante los tres primeros trimestres del año de 1896.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que á la cloaca del lavadero público se le coloque una tapadera de chapa para evitar que en ella se echen inmundicias que puedan perjudicar la salud pública, y que su importe se abone del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto que rige.

En igual forma se acordó que se le pagasen al Secretario, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del actual presupuesto, sus gastos de viaje á la capital, hechos según acuerdo de 4 de Julio último.

Que del mismo capítulo y artículo se abonen á don Pedro Escudero los gastos de su viaje á la capital, según otro acuerdo de 25 de Julio anterior.

Dada lectura de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó que se cumplan todas las disposiciones que enierran los mismos, en lo que se refiere á este Municipio.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que el Oficial primero de esta Secretaría pase á la capital para evacuar asuntos del servicio, y que los gastos que se le originen se le abonen del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto vigente.

Admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Lucas García de su cargo de Médico titular de esta villa, nombrando para sustituirle interinamente á don Juan Carrasco Ballesteros, y que se anuncie al público esta vacante, para proveerla en propiedad.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que se paguen á don Pedro Escudero

ro los gastos de su viaje á la capital, hecho según acuerdo del día 15 del actual.

Que se pague al mismo del capítulo 11, artículo 1.º, el importe de tres tubos de linta vacuna, adquiridos para este vecindario.

Que se abone á don Alejandro Ibarra, del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto corriente, el valor de un carrillo, adquirido para el servicio del benemérito cuerpo.

Aprobar la cuenta de la liquidación del título de la Deuda amortizable del 4 por 100, que poseía este Municipio de 5000 pesetas nominales, y adquisición de otro igual, presentada por el agente de Bolsa don Bernardo Villasuel, y que el sobrante se ingrese en las arcas municipales, en el concepto de renta de inscripciones.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Designar el salón de sesiones de este Ayuntamiento y el local que ocupa la Escuela de niños de esta villa, para que se constituyan las Mesas de las dos Secciones electorales en que está dividida la misma, el día 6 del próximo Septiembre, en que tendrán lugar las elecciones provinciales, y que se publique este acuerdo en la forma que la ley previene.

Que por el relojero don Alonso de la Oliva se lleve á cabo la composición del reloj público, que se encuentra descompuesto, y que el importe de la misma se abone con cargo al capítulo 11, artículo 1.º del actual presupuesto.

Que el Alcalde y Secretario de esta Corporación pasen á la capital para evacuar asuntos urgentes del servicio, y que los gastos de su viaje se les abonen del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto antes dicho.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Conceder á cada uno de los vecinos de esta villa Antonio Baquero Huertos y Juan González Rodríguez, un socorro de 12 pesetas 50 céntimos para que pueda el primero llevar á su hija y el segundo ir á Sevilla para curarse, por haber sido mordidos por un perro hidrófobo.

Que se anuncie por quince días estar vacante el cargo de Recolector de los repartos de consumos y arbitrios de esta localidad para el actual año económico.

Que habiéndose autorizado por el señor Gobernador á este Municipio para efectuar el repartimiento de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se proceda por la Junta respectiva á la formación del mismo.

Que habiéndose hecho por la excelentísima Comisión provincial, en el repartimiento de arbitrios del año último de 1895 á 96, bajas por valor de 2302 pesetas, se proceda también por la dicha Junta á hacer un repartimiento complementario por la expresada suma y además el recargo del 5 por 100 para suplir partidas fallidas y el 3 para premio de cobranza.

Que se abonen al Alcalde y Secretario, del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto actual, los gastos de su viaje hecho á la capital, según acuerdo de 29 de Agosto del año corriente.

Aprobar la lista reformada de las noventa familias pobres que tienen derecho á asistencia médica y medicinas gratis, que presenta la Comisión de Beneficencia, y que se facilite copia de ella á los respectivos titulares, para que surtan sus efectos.

Quedar enterado de que el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido aprobar la modificación proyectada en las obras de reparación de la cañería que conduce las aguas á esta población, y que esta resolución ha sido notificada al rematante por la Presidencia, recomendándole la urgencia para terminar las mismas, estando conforme la Corporación con lo hecho por el señor Alcalde.

Que del capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto en ampliación, se libre el importe del papel de todas clases invertido en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública y repartimientos de la contribución territorial y urbana del ejercicio corriente.

Que se abone á la persona que ha ayudado á la formación del apéndice y repartos anteriormente expresados, la cantidad consignada para gratificar estos trabajos en el capítulo 1.º, art. 10 del presupuesto ampliado.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se dé cumplimiento á cuanto se dispone respecto á este Municipio en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana anterior.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aumentar hasta cincuenta pesetas el socorro que se concedió en la sesión anterior á los vecinos Antonio Baquero y Juan González, para que el primero pudiera llevar á su hija y el segundo ir á Sevilla á ser curados en el Instituto antirrábico del doctor Murga, de la mordedura de un perro hidrófobo.

Que se paguen á don Rafael González de Requena del capítulo 1.º, art. 6.º, el importe de los gastos hechos en su viaje á la capital, según acuerdo del 5 del corriente.

También se acordó que del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto que rige, se abonen al primer Teniente de Alcalde los gastos de su viaje á la capital, hecho para evacuar asuntos urgentes del Ayuntamiento.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que estando próximos á terminar los trabajos para la colocación de la tubería que conduce las aguas á esta villa, se proceda á formular el pliego de condiciones que ha de servir de base para conceder servicio de aguas á los vecinos que lo soliciten, procurando armonizar los intereses de estos y las conveniencias públicas.

Que el Agente de este Ayuntamiento en la capital remita una cuenta general de todos los cobros y pagos que ha verificado por cuenta del mismo, desde que tomó posesión de su cargo hasta la fecha.

Que no pudiéndose admitir más niños en la Escuela pública, según comunicación del Maestro de la misma, fecha 23 del actual, por falta de espacio para colocarlos, se nombró una comisión de señores Concejales para que re-

conozca dicha clase y con vista de su estado, dimensiones y cuantos antecedentes crean necesarios, informen lo que proceda sobre el particular.

Que se dé cumplimiento á cuanto se dispone referente á esta Corporación en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la semana anterior.

RÓSTO

MES DE FEBRERO

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder á don Francisco Díaz Algar, á instancia suya, de los fondos del Establecimiento, un préstamo de 50 pesetas, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura administrativa y la garantía de un fiador á satisfacción del señor Presidente.

MES DE ABRIL

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se proceda á practicar el repartimiento de trigo y metálico de barbechura, anunciándose por edictos este acuerdo, para que los vecinos que deseen ser socorridos presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el plazo que se señale.

Que habiéndose satisfecho el préstamo que se hizo en 17 de Octubre de 1894 á don Enrique Obrero Portichuelo, para lo cual otorgó á favor del Establecimiento escritura hipotecaria, se proceda por la Presidencia á celebrar la correspondiente de cancelación, dejando libre la finca que se hipotecó para garantizar el mencionado préstamo.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el repartimiento formado por la comisión respectiva, con arreglo á lo acordado en la sesión anterior, importante doscientas dos fanegas de trigo, y autorizar al señor Presidente para que extienda los correspondientes libramientos de salida, previo el otorgamiento de las escrituras administrativas, por las que queden á su juicio bien garantidos los fondos del Establecimiento.

MES DE JUNIO

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder á su instancia á don José Camacho Naranjo, de los fondos del Establecimiento, un préstamo de cincuenta pesetas, autorizando al señor Alcalde para que extienda el correspondiente libramiento, una vez que se haya otorgado escritura administrativa que lo garantice á su satisfacción.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se abonen de los fondos del establecimiento los gastos de la remedia del trigo existente en paneras, que debe hacerse el día treinta del mes actual.

MES DE JULIO

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Señalar hasta el 31 de Agosto como plazo voluntario para que los deudores al establecimiento satisfagan sus descubiertos de granos y metálico, publicándose este acuerdo por edictos, autorizando al señor Alcalde para que trascurrido este plazo proceda por la vía de apremio contra los morosos.

Señalar el precio de once pesetas á cada fanega de trigo que soliciten pagar en metálico los deudores de esta especie, sin perjuicio de las alteraciones que pueda tener dicho precio en alza ó baja, con arreglo al art. 29 del reglamento.

Que se abonen al Secretario, de los fondos del establecimiento, cien pesetas por el papel de todas clases que invierta en la administración y formación de cuentas en el corriente año.

Que se expongan al público por quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de ordenación y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, rendidas por los cuentadantes respectivos.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 23

No habiéndose presentado reclamación contra las cuentas del establecimiento, del ejercicio de 1895 á 96, se acordó fijarlas en las cantidades que constan en las mismas, y que debidamente reintegradas y con su correspondiente copia, se remitan al señor Presidente de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia para su aprobación.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

A su instancia conceder á don Fernando Laguna, de los fondos del establecimiento, un préstamo de mil doscientas cincuenta pesetas, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura hipotecaria, cuya suma le será librada tan pronto como en las arcas del mismo haya fondos para ello.

No habiéndose hasta ahora recaudado casi ninguno de los créditos que resultan á favor del Pósito, se dispuso que se requiera á los deudores para que satisfagan sus descubiertos, haciéndolos efectivos, si necesario, fuese por la vía de apremio.

JUNTA MUNICIPAL

MES DE ENERO

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1895 á 96, tal y como el mismo fué confeccionado.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar farmacéutico titular de esta villa, por el tiempo de cuatro años, á don Rodolfo Muñoz de la Gala, con el haber consignado en presupuesto de 990 pesetas anuales.

Nombrar médico titular de esta población a don Lucas García Martín, por igual tiempo que al anterior, y con el haber anual de 1500 pesetas, de cuyos nombramientos se dará conocimiento al señor Gobernador civil de la provincia.

MES DE ABRIL

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1896 á 97, tal y como fué confeccionado, y que se soliciten del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la forma establecida, arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder que se comprenden en la tarifa segunda del impuesto de consumos, para cubrir el déficit de dicho presupuesto, importante 9888 pesetas 70 céntimos, remitiéndose el mismo con su copia al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos del artículo 150 de la ley municipal.

MES DE MAYO

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Hacer varias transferencias de crédito de varios capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio al capítulo 6.º, art. 2.º, importantes todas 2000 pesetas, con el objeto de que el Ayuntamiento pueda dar algún trabajo á las clases jornaleras.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la modificación proyectada en las obras de reparación de la cañería que conduce las aguas á esta villa, con vista de los planos formulados por el arquitecto provincial.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 109 de la ley municipal, autorizo el presente, visado por el señor Alcalde, en Hornachuelos á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael González de Requena.—V.º B.º: José Herrera.

OBEJO

Número 3362

Don Antonio Rubio Izquierdo, Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de los cupos de sal de la misma, respectivos á los ejercicios de 1895, 1896 y 1896 á 97, se hallan desde la fecha hasta el día diez del corriente, en esta Secretaría municipal, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos, y en su caso presentar las reclamaciones que estimen acertadas.

Las respectivas Juntas se reunirán el día doce del actual en estas Casas Consistoriales y resolverán en juicio de agravios las que por escrito ó verbalmente se produzcan hasta el mismo.

Obejo 1.º de Diciembre de 1896.—Antonio Rubio.

La subasta se efectuará en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 21 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

JUZGADOS

B E J A R

Núm. 3358

Don Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Manuel Jiménez Silva, hijo de Antonio y María Antonia, casado, esquilador, de veinte y cinco años de edad, natural de Belalcázar (Córdoba) y vecino de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cáceres y Córdoba, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerse entrega de una pollina que le fué ocupada en el pueblo del Cerro, en este partido, pues así lo tengo acordado en causa que me encuentro instruyendo sobre hurto; apercibiendo que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Indalecio Linares

COMISARIA DE GUERRA

Núm. 3339

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS

PRECIOS.
Pesetas

Leña de jaras: (quintal métrico) á 3 50
Cebada: (el quintal métrico) á 24 50
Paja para pienso: (idem id.) á 5 95

Córdoba 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS

PRECIOS
Pesetas

Aceite de 2.ª: (litro) á 95
Petróleo: (litro) á 82
Carbón vegetal: (quintal métrico) á 12
Jabón: (el kilogramo) á 65
Leña de olivo: (quintal métrico) á 3 70

Córdoba 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CABRA

Número 3366

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 24 de Noviembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución alcance, correspondiente á varios trimestres se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
		Don José María Piedra y Cruz.—Una suerte de olivar nombrado Benegas, al partido de Borrallo, de cabida de 13 fanegas y 2 y 1/2 celemines.	6460
		Otra suerte de olivar nuevo, en el Llano de Aguilar, de cabida de 4 fanegas.	2804
		Otra idem en el partido del Campillo, nombrado el Muerto, de cabida de 1 fanega y 2 y 1/2 celemines.	1712
		Otra idem al partido de la Chacona, de cabida de 2 fanegas y 2 celemines.	3661
		Otra idem al partido de Pavaloca, nombrada Bocaenoco, de cabida de 2 fanegas y 5 celemines.	3687
		Otra idem al partido de la Esperanza, de cabida de seis fanegas.	8504
		Otra idem al partido de la Chacona, de cabida de 2 fanegas.	7922
		Otra idem al partido de Pavaloca, nombrada Bocaenoco, de cabida de 2 fanegas y 2 celemines.	4422
		Otra idem en el mismo partido, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines.	3543